



Gobierno Regional Junin



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0281-2023-GR.-JUNÍN/GR

Huancayo, 11 SET. 2023

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Opinión Legal N° 123-2023-GRJ-ORAJ de fecha 29 de agosto de 2023; Informe Técnico N° 403-2023-GRJ-ORAF/OASA de fecha 24 de agosto de 2023; Memorando N° 2105-2023-GRJ/GRI/SGE de fecha 21 de agosto de 2023; Reporte N° 3659-2023-GRJ-ORAF/OASA de fecha 22 de agosto 2023; Carta N° 007-2023-GRJ-CS/CP07 de fecha 21 de agosto de 2023, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que el acto administrativo es nulo si contraviene lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias;

Que, mediante, Resolución Directoral Administrativa N° 318-2023-GRJUNIN/ORAF de fecha 20 de junio de 2023, se conforma el comité de selección que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección del Concurso Publico N° 007-2023-GRJ-CS – Primera Convocatoria cuyo descripción del objeto es: **“Contratación del servicio de consultoría de obra para la actualización expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en los Canales Laterales del Canal Principal Plan MERYS en Orcotuna, Sicaya y Pilcomayo, Distrito de Orcotuna - Concepción - Junín”**, el cual estará integrado:

N°	MIEMBROS TITULARES	DNI	DEPENDENCIA	CONOCIMIENTO TECNICO /OEC
01	VEJARANO PEREZ RONY PAOLO	80402001	Gerencia Regional de Infraestructura	CONOCIMIENTO TÉCNICO

7047477
4642552



Gobierno Regional Junin



02	FRANK GONZALES QUISPE	47369737	Sub Gerencia de Estudios	CONOCIMIENTO TÉCNICO
03	PEDRO ABEL CONDOR CANCHAYA	42180179	Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
N°	MIEMBROS SUPLENTE	DNI	DEPENDENCIA	CONOCIMIENTO TECNICO /OEC
01	FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ	23274702	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	CONOCIMIENTO TÉCNICO
02	CAMAYO CERRON PABEL	47893043	Sub Gerencia de Obras	CONOCIMIENTO TÉCNICO
03	ROLANDO CASANOVA HILARIO QUISPE	45277148	Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Que, conforme la Resolución Directoral Administrativa N° 393-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 03 de agosto de 2023, se conforma el comité de selección que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección del Concurso Publico N° 007-2023-GRJ-CS – Primera Convocatoria cuya descripción del objeto es: **“Contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en los Canales Laterales del Canal Principal Plan MERYS en Orcotuna, Sicaya y Pilcomayo, Distrito de Orcotuna - Concepción - Junín”** y se deja sin efecto la Resolución Directoral Administrativa N° 318-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 20 de junio de 2023;

Que, conforme la Carta N° 007-2023-GRJ-CS/CP07 de fecha 21 de agosto de 2023, suscrito por el Presidente, Primer Miembro y Segundo Miembro del comité de selección solicitan la nulidad del Concurso Publico N° 007-2023-GRJ-CS-(Primera Convocatoria) cuyo objeto es la Contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto: **“Mejoramiento del servicio de agua para riego en los canales laterales del canal principal plan MERYS en Orcotuna, Sicaya y Pilcomayo, Distrito de Orcotuna – Concepción – Junín”** y comunican que de acuerdo a la revisión de las bases se advierte que los términos de referencia no se ajustan al objeto de la convocatoria a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Que, a través del Reporte N° 3659-2023-GRJ-ORAF/OASA de fecha 22 de agosto 2023, suscrito por el Licenciado en Administración Pedro Abel Córdor Canchanya en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita la nulidad al Concurso Publico N° 007-2023-GRJ-CS – (Primera



Gobierno Regional Junin



Convocatoria), en vista que el requisito solicitado por la entidad "con inscripción vigente en Registro Nacional de Proveedores (RNP), en la especialidad de Consultoría de obra en edificación y afines – Categoría C o superior". No se ajusta al objeto de la convocatoria;

Que, con el Memorando N° 2105-2023-GRJ/GRI/SGE de fecha 21 de agosto de 2023, suscrito por el Ingeniero Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios solicita la nulidad de Concurso Publico N° 007-2023-GRJ-CS (Primera Convocatoria) señalando que efectivamente el requisito solicitado por la Entidad "con inscripción en Registro Nacional de Proveedor (RNP) en la especialidad de consultoría de obras en edificaciones y afines Categoría C o superior" no se ajusta al objeto de la convocatoria de acuerdo al artículo 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, corresponde declarar la nulidad del proceso y retrotraer el mismo hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, conforme el Informe Técnico N° 403-2023-GRJ-ORAF/OASA de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el Licenciado en Administración Pedro Abel Córdor Canchanya en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 007-2023- GRJ-CS-Primera Convocatoria, bajo el siguiente análisis y conclusión:

II. "ANÁLISIS:

- 2.1 En primer lugar precisamos que bajo el **principio de especialidad**, a la fecha de convocatoria del proyecto precitado, se encuentra **vigente** la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por DL N° 1444 en adelante la ley, la cual en su Primera Disposición Complementaria Final, señala de manera expresa que; **En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado**, asimismo su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el reglamento.
- 2.2 En segundo lugar, corresponde indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° de la ley que establece: **El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o EXPEDIENTE TÉCNICO, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, así mismo el numeral 29.1 del artículo 29° del reglamento establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, QUE INTEGRAN EL REQUERIMIENTO, CONTIENEN LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, (...).** (El subrayado y énfasis son nuestros).

Siendo así tenemos que con fecha 05.06.2023 mediante memorando N° 1077-2023-GRJ/GRI-SGE la Sub Gerencia de Estudios en calidad de Área Usuaria solicitó la convocatoria del requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para



Gobierno Regional Junín



Riego en los Canales Laterales del Canal Principal Plan MERYS en Orcotuna, Sicaya y Pilcomayo, Distrito de Orcotuna - Concepción - Junín”.

Bajo ese contexto, con fecha 21/06/2023 el **Comité de Selección elaboro las bases del procedimiento de selección según los términos de referencia**, asimismo realiza la convocatoria del procedimiento de selección denominado Concurso Publico N° 007-2023-GRJ-CS – Primera Convocatoria **a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la cual contiene las bases del procedimiento y los términos de referencia del área usuaria.**

Asimismo, mediante **Carta N° 007-2023-GRJ-CS/CP 07**, de fecha 18.08.2023 emitido por el comité de selección, solicita la nulidad del Concurso Publico N° 007-2023-GRJ-CS – Primera Convocatoria, argumentando lo siguiente:

“(…) que de acuerdo a la revisión de las bases se advierte que los términos de referencia consignados en el Capítulo III – Requerimiento señala los siguientes requisitos del proveedor:

7 REQUERIMIENTOS DEL PROVEEDOR
7.1 REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- Ser persona natural y/o jurídica.
- Con inscripción vigente en Registro Nacional de Proveedores (RNP) en la especialidad de Consultoría de obras en edificaciones y afines – Categoría C o superior.
- Con ruc activo y habido.
- Contar con código CCI.
- No estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado.
- El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión de comprobante de pago, según corresponda.

El mismo, que **el siguiente requisito solicitado por la Entidad “con inscripción vigente en Registro Nacional de Proveedor (RNP), en la especialidad de Consultoría de obras en edificaciones y afines – Categoría C o superior”**, no se ajusta al objeto de la convocatoria de acuerdo al Art. 15 del RLCE prevé el RNP correspondiente a las especialidades de los consultores de obras.

Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras

Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes:

- a) **Consultoría de obras en edificaciones y afines**
Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados. Tratándose de obras rurales, se considera construcción, reconstrucción, ampliación y/o rehabilitación de granjas, galpones, establos, locales comunales, pavimentación de calles con adoquín o empedrado; y afines a los antes mencionados.

(...)

- e) **Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines**

Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros; estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego; obras de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); obras de encauzamiento y defensas ribereñas; obras de



9





Gobierno Regional Junín



aprovechamiento de aguas subterráneas con fines de riego; obras de drenaje; y afines a los antes mencionados.

Tratándose de obras rurales, se considera instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de obras de infraestructura de riego menor (canales laterales, canales sub laterales, canales parcelarios), sistemas de riego tecnificado, pozos tubulares; y afines a los antes mencionados.

En ese sentido; el área usuaria en cumplimiento al artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado no formula el requerimiento de forma objetiva y precisa para asegurar la calidad técnica de acuerdo a la especialidad solicitada en el requerimiento vulnerando el Artículo 15° del RLCE. **Puesto que el objeto de la convocatoria se encuentra orientado para Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines.**



Por lo tanto, este colegiado no podrá continuar con la siguiente etapa del procedimiento de selección del **Concurso Público N° 007-2023-GRJ/CS - Primera Convocatoria** destinado para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la actualización expediente técnico del proyecto: Contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en los Canales Laterales del Canal Principal Plan MERYS en Orcotuna, Sicaya y Pilcomayo, Distrito de Orcotuna - Concepción – Junín, **a fin de que se subsane el vicio originado dentro de los términos de referencia declarándose nulidad y retrotrayéndose a la etapa de actos preparatorios (...)**".



Por consiguiente, el artículo 15 del RLCE establece las distintas especialidades de los consultores de obras, indicando que el RNP asigna una o varias especialidades a los consultores de obras, habilitándolos para participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado. Al respecto debemos indicar que la Directiva 016-2016-OSCE/CD por la que se aprobó el "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el RNP" también regula diversos aspectos vinculados a los consultores de obra.



Asimismo, Las especialidades en mención son las siguientes: consultoría en obras urbanas edificaciones y afines, consultoría en obras viales, puertos y afines; consultoría en obras de saneamiento y afines; consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines; consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines. Así, indica que el RNP asigna una o varias especialidades a los consultores de obras, habilitándolos para participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado.



2.4 De ese modo, considerando el pronunciamiento y análisis efectuado por las dependencias del área usuaria y el área técnica, resulta oportuno traer a colocación lo estipulado en el Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado donde señala:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad - LCE

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o (...)





Gobierno Regional Junin



44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

Resultando necesario declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección **Concurso Publico N° 007-2023-GRJ-CS – Primera Convocatoria** y retrotraer a la etapa de Convocatoria, toda vez que el área usuaria (Sub Gerencia de Estudios) mediante **Memorando N° 2105-2023-GRJ/GRI/SGE** de fecha 22.08.2023 señala “el siguiente requisito solicitado por la Entidad “con inscripción vigente en Registro Nacional de Proveedor (RNP), en la especialidad de Consultoría de obras en edificaciones y afines – categoría C o superior”, no se ajusta al objeto de la convocatoria de acuerdo con el Artículo 15 del RLCE prevé el RNP correspondiente a las especialidades de los consultores de obras (...) Por lo cual en cumplimiento a los principios consignados en el Artículo 2 de la LCE, a fin de proseguir y se subsane el vicio originado dentro de los términos de referencia solicito nulidad del concurso publico N° 007-2023-GRJ-CS (Primera Convocatoria); y así retrotrayéndose a la etapa de actos preparatorios”. Para ello es necesario indicar lo prescrito por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en el numeral 16 de la Fundamentación de la **RESOLUCIÓN N° 1436/2007.TC** de la Cuarta Sala, la cual señala “que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella”, circunstancia que resulta aplicable al presente caso.

2.5 Por lo tanto, es imprescindible la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección del **Concurso Publico N° 007-2023-GRJ-CS – Primera Convocatoria**, con la finalidad que se subsane el vicio originado en el requerimiento, retrotrayéndose a la etapa de su Convocatoria.

III. CONCLUSIONES:

3.1. Conforme a las disposiciones legales ceñidas en la Ley de contrataciones del estado – **Ley N° 30225**, deviniendo ello en causal de nulidad de oficio se recomienda se declare Nulidad al Procedimiento de selección del **Concurso Publico N° 007-2023-GRJ-CS – Primera Convocatoria** cuyo descripción del objeto es: “**Contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en los Canales Laterales del Canal Principal Plan MERYS en Orcotuna, Sicaya y Pilcomayo, Distrito de Orcotuna - Concepción - Junín**”, por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo **retrotraerse a la etapa de convocatoria** previa reformulación del requerimiento por parte del área usuaria, asimismo se considera pertinente que mediante su despacho se pueda **SOLICITAR** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la emisión del Informe Legal en disposición del inicio de solicitud de nulidad, en conformidad al **Art. 44°** de la LCE.

3.2. Por lo tanto, es responsabilidad del área usuaria (Sub Gerencia de Estudios), la Nulidad del procedimiento de selección de la **Concurso Publico N° 007-2023-GRJ-CS – Primera Convocatoria**, conforme señala expresamente la normativa sobre contratación pública”;

Que, mediante la Opinión Legal N° 123-2023-GRJ-ORAJ de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por el Abogado Luis Alberto Córdova Morales en su





Gobierno Regional Junín



condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

“3.1. Atendiendo al análisis precedente y a las normas invocadas resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 007-2023-GRI-CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la actualización del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los canales laterales del canal principal Plan Merys en Orcotuna, Sicaya y Pilcomayo, distrito de Orcotuna, Concepción, Junín" y retrotraer el proceso hasta a la etapa de convocatoria previa reformulación del requerimiento por parte del área usuaria.

3.2. Atendiendo a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 debe remitirse copia de lo actuado la secretaria técnica de procedimientos disciplinarios a fin de realizar las acciones administrativas para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”;

Que, en el literal e) del artículo 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prevé que una de las especialidades de los consultores de obras que predice el Registro Nacional de Proveedores es la **"Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines: Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y reconstrucción de represas de concreto, tierra y otros estructuras de almacenamiento hídrico con fines de riego, obras de captación de agua, obras de conducción y distribución de agua para riego (incluye obras de arte); sistemas de riego tecnificado, gravedad y presurizados obras de encauzamiento y defensas ribereñas, obras de aprovechamiento de aguas subterráneas con fines de riego; obras de drenaje, y afines a los antes mencionados. Tratándose de obras rurales, se considera instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de obras de infraestructura de riego menor (canales laterales, canales sub laterales, canales parcelarios), sistemas de riego tecnificado, pozos tubulares; y afines a los antes mencionados"**;

Que, conforme a lo expuesto se debe tener presente lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, el Titular de la Entidad declarará nulos los actos administrativos emanados por la Entidad, cuando hayan sido pedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, se verifica del expediente administrativo que en los términos de referencia la Sub Gerencia de Estudios ha indicado **como requisito solicitado por**



Gobierno Regional Junín

GOBIERNO REGIONAL
JUNIN

la Entidad que el postor cuente con inscripción en Registro Nacional de Proveedor (RNP) en la especialidad de consultoría de obras en edificaciones y afines - Categoría Co superior, requisito que no se ajusta al objeto de la convocatoria pues ésta versa sobre mejoramiento del servicio de agua para riego en canales laterales, requiriéndose: por tanto que la especialidad del postor sea en consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines conforme lo precisa el literal e) del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 establece que el acto administrativo es nulo si contraviene lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias En ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en la Carta N° 007-20123-GRJ- CS/CP 07 del Comité de Selección; ratificado por el Memorando N° 2105-2023-GRI/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios y el Informe Técnico N° 403- 2023/GRI/ORAF/OASA de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y considerando que se encuentra acreditada la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 007-2023-GRI-CS- Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los canales laterales del canal principal Plan Merys en Orcotuna, Sicaya y Pilcomayo, Distrito de Orcotuna, Concepción, Junín" y retrotraer el proceso hasta a la etapa de convocatoria previa reformulación del requerimiento por parte del área usuaria;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; y, con la visación de la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Estudios, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Dirección y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento denominado Concurso Público N.° 007-2023-GRI-CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES LATERALES DEL CANAL PRINCIPAL PLAN MERYYS EN ORCOTUNA, SICAYA Y PILCOMAYO, DISTRITO DE ORCOTUNA, CONCEPCIÓN, JUNIN"** y **RETROTRAER** el proceso hasta a la



Gobierno Regional Junin



etapa de la convocatoria previa reformulación del requerimiento por parte del área usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Gerencia General Regional, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR una copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios; a fin de realizar las acciones administrativas para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto administrativo a las partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junin y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO:

12 SEP 2019

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL